



**INFORME DEL SERVICIO / MEMORIA JUSTIFICATIVA (CCP)**  
**Contrato de "RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA"**  
**Procedimiento licitación abierto. Regulación armonizada**

<b>1. Expediente número</b>	<b>G.6.5.7.1/2020/1</b>
<b>2. Procedimiento licitación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Abierto. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado (PAS) <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado Sumario (PASS) <input type="checkbox"/> Restringido. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Restringido. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Otros _____  Justificación del procedimiento utilizado: Resulta de aplicación el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP tratándose de un contrato de servicios por valor estimado superior a 214.000 €.
<b>3. Tipo de contratación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente. <input type="checkbox"/> Anticipada
<b>4. Tipo de contrato</b>	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Suministros <input checked="" type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Servicios Anexo IV <input type="checkbox"/> Privado
<b>5. Responsable del contrato</b>	José Luis Ginés Porcar, Ingeniero Municipal.
<b>6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato</b>	Area de Ordenación del Territorio y Vivienda
<b>OBJETO DEL CONTRATO. DURACIÓN</b>	
<b>7. Descripción del objeto del contrato</b>	El objeto del contrato es la retirada con grúa de vehículos de la vía pública
<b>8. Lotes</b>	<b>Descripción de los lotes</b> No procede la partición en lotes, pues se trata de un mantenimiento único coordinado.  <b>Justificación no división en lotes del contrato</b> Según el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del contrato ya que comportaría un problema para la correcta ejecución del mismo, procedente de naturaleza de su objeto, ya que todas las actuaciones de reparación semafórica, es interrelacionadas entre sí.
<b>9. CPV</b>	50118110-9 Servicios de remolque de vehículos
<b>10. Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia.</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 LCSP: 1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "g) <i>Trafico, estacionamiento de vehiculos y movilidad. Transporte colectivo urbano</i> " 2. Asimismo resulta necesaria por cuanto el Ayuntamiento carece en la actualidad





medios propios suficientes para acometer la ejecución del contrato.  
3. El objeto del contrato y su contenido son idóneos para satisfacer las citadas necesidades de mantenimiento.

**11. Justificación insuficiencia de medios** Se adjunta informe independiente.

**12. Plazo de ejecución** Inicial: 2 años.  
Prórroga/s: anualmente hasta un máximo de 4 años.

**ASPECTOS ECONÓMICOS**

**13. Presupuesto base de licitación (€)** El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 60.000 €, más 12.600 € correspondientes al 21% del IVA lo que hace un total de 72.600 € (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 %(€)	IVA INCL. (€)
Costes directos	60.000	12.600	72.600
Costes indirectos			
Otros gastos			
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>12.600</b>	<b>72.600</b>

**14. Valor estimado del contrato (€)** Según el artículo 101 de la LCSP, a efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 264.000 euros (IVA no incluido), para la duración total del contrato, incluidas las posibles modificaciones y prórrogas.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente

Importe sin IVA	Anualidades	2	Prórrogas	2	Modificaciones	20%	Valor estimado
60.000€	120.000 €		120.000 €		24.000 €		264.000 €

Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe
2020	130/22702	2.2020.1.00716	48.400 €
2021	130/22702	2.2020.8.00134	72.600 €
2022	130/22702	2.2020.8.00134	24.200 €
2023	Pendiente	Pendiente	0,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>145.200 €</b>

**CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

**16. Habilitación empresarial o profesional** No procede

**17. Clasificación exigida/equivalencia** En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación contratista, no obstante la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar, mediante la siguiente clasificación:





	· Grupo: R, Subgrupo: 7, Categoría: 1
<b>18. Solvencia económica o financiera. Justificación.</b>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 LCSP, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el siguiente medio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Seguro de indemnización por riesgos profesionales</b>, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe de 150.000 €, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP..</li></ul> <p>La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.</p>
<b>19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.</b>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 LCSP, la solvencia técnica deberá acreditarse por el siguiente medio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50.000 € (IVA no incluido).</li></ul>
<b>20. Integración de solvencia con medios externos</b>	No procede
<b>21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales</b>	No se exige concretar los medios personales o materiales.
<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	
<b>22. Criterios matemáticos de valoración de las ofertas</b>	<p><b>CRITERIO 1 Mejor oferta económica:</b></p> <p>Puntuación: De 0 a 20 puntos. Porcentaje: 20% Fórmula:</p> <p>Se dará la máxima puntuación a la oferta de menor importe y cero a la de igual precio o la de licitación; las otras se puntuaran proporcionalmente según la siguiente fórmula:</p> $PE = P_{\text{máx}} \cdot B_0 : B_{0\text{máx}}$ <p>PE = Puntuación económica a valorar. <math>P_{\text{máx}}</math> = Puntuación máxima. <math>B_0</math> = Baja de cada oferta presentada. <math>B_{0\text{máx}}</math> = Baja máxima.</p> <p>La baja será la misma para todos los precios unitarios que figuran en el Apartado 3 PPT</p>





	<p><b>CRITERIO 2: Mejora en el tiempo de respuesta:</b></p> <p>Puntuación: De 0 a 20 puntos.</p> <p>Porcentaje: 20%</p> <p>Se dará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca menor tiempo de servicio, las otras se puntuaran proporcionalmente con el criterio de regla de tres.</p> <p>No se puntuarán aquellos tiempos que se consideren incumplibles.</p> <p><b>CRITERIO 3: Disponibilidad de un depósito propio de vehículos</b></p> <p>Puntuación: De 0 a 20 puntos.</p> <p><b>Porcentaje: 20%</b></p> <p>La valoración se realizará adjudicando 0 puntos a los licitadores que no dispongan de un depósito de vehículos y 20 puntos a los que dispongan de un depósito cocapacidad para almacenar al menos diez vehículos automóviles.</p>
<b>23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor</b>	<p>Siendo imprescindible durante la ejecución del contrato, se entiende necesaria la introducción de criterios cualitativos en la presente licitación, que supongan un juicio de valor, además, de resultar legalmente exigible por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145.2.30.d) de la ley 9/2017 de LCSP.</p> <p><b>CRITERIO : Organización y gestión del Servicio propuesto:</b></p> <p>Puntuación: De 0 a 40 puntos.</p> <p>Porcentaje: 40%</p> <p>Justificación / Acreditación:</p> <p>Valoración:</p> <p>Se valorará a los licitadores atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Disponibilidad de recursos para el servicio de guardia y atención de incidencias (20 puntos).</li><li>• Estructura de apoyo propuesta para la prestación del Servicio: 20 puntos</li></ul>
<b>24. Mejoras</b>	<p><i>Artículo 145.7 LCSP</i></p> <p>No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.</p>
<b>25. Variantes</b>	<p><i>Artículo 142 LCSP</i></p> <p>No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.</p>
<b>26. Criterios de desempate</b>	<p>Artículo 147 LCSP</p> <p>En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado este punto el empate se resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior.</li></ul> <p>En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en su plantilla</p>





	<p>porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas se efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal.</p> <p>En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.</p> <p>•2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en el plantilla de cada una de las empresas de la unión temporal de empresas.</p> <p>•3º Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.</p>
<b>27. Ofertas anormales o desproporcionadas</b>	El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.
<b>28. Condiciones especiales de ejecución</b>	La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
<b>29. Condiciones esenciales</b>	Artículo 76 LCSP. Medios personales o materiales suficientes. El compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se considera una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
<b>30. Penalidades</b>	<p><b>a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.</b> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.</li><li>• Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.</li></ul> <p>El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.</p> <p>Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en el presente pliego, será considerada como infracción muy grave.</p> <p><b>b) Por cumplimiento defectuoso.</b> Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.</li><li>• Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento</li></ul>





grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.

No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como incurso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para la aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.

**31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)**

No procede

**OFERTAS**

**32. Plazo presentación ofertas**

Según los plazos previstos en la LCSP.

**33. Empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato**

A los efectos previstos en el artículo 64 de la LCSP (lucha contra la corrupción, prevención de los conflictos de intereses) artículo 115 LCSP (Consultas preliminares mercado) y artículo 70 LCSP (Condiciones especiales de compatibilidad) no existan empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato.

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**34. Garantía**

Provisional: no procede.  
Definitiva: 5% del precio final ofertado por el licitador que haya presentado la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**35. Subcontratación**

Dadas las características del contrato, no se aprecia inconveniente en que ex...





	posibilidad de que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP.
<b>36. Modificación (Artículos 203 y ss.)</b>	Procederá la modificación del contrato en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP.
<b>37. Cesión del contrato</b>	Dadas las características del contrato, no se aprecia inconveniente en que exista posibilidad de cesión del contrato a un tercero, con las condiciones establecidas en el artículo 214 LCSP.
<b>38. Revisión de precios</b>	NO
<b>OTROS</b>	
<b>39. Criterios sociales, laborales y medioambientales</b>	Los señalados como condición especiales de ejecución
<b>40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social</b>	No procede.
<b>41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.</b>	El objeto del presente contrato: - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.
<b>42. Licitación no electrónica</b>	No procede
<b>43. Confidencialidad. Protección de datos.</b>	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio de referencia, no es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con el adjudicatario del contrato.

Onda, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

